

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 20 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 1 de octubre de 2021, feneció el tiempo conferido en auto anterior para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual el apoderado demandante (28-sep-2021) allegó escrito subsanatorio, SIRNA ok.-

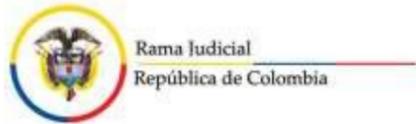
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de noviembre de 2021.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2021 00263

Demandante: DIANA MARCELA HERRERA Y OTRA

Demandado: NELSON ORLANDO MAMANCHE

Fecha Auto: Noviembre 18 de 2021.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente demanda y su correspondiente subsanación, observando que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como los lineamientos del decreto 806 de 2020, del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** (Mínima Cuantía / Única Instancia) promovida por **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN** con C.C. No. 52.395.424 de Bogotá y **DIANA MARCELA HERRERA GARZÓN**, con C.C. No. 1.019.025.391 de Bogotá (arrendadoras), contra **NELSON ORLANDO MAMANCHE**, con C.C. No. 2.956.182, (Arrendatario), respecto del contrato de arrendamiento celebrado el 15 de julio de 2021 sobre el inmueble primer piso que hace parte de un inmueble de mayor extensión, identificado con la Matrícula inmobiliaria 50N-1095625, ubicado en la Calle 9 No. 7 A-53 del Municipio de la Calera – Cundinamarca, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir de Agosto de 2021 en adelante.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con

el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. ejúsdem. Enteramiento que está a cargo de la parte demandante.

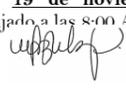
CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL**.

QUINTO: PREVIO a decretar la cautelar solicitada por el extremo actor, conforme lo establecido en el artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso, el extremo actor deberá constituir y presentar caución por la suma de **\$480.000**, conforme la norma enunciada.-

SEXTO: RECONOCER al abogado **HERNANDO MELO PARADA con C.C. No. 6.757.477**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#43 de **19 de noviembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce80203eae4f684e7dd00e9a52abb9f697097879ed6aeac75456780bb477171b**

Documento generado en 17/11/2021 04:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>